

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01632/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El diecinueve de agosto de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00133/ATIZARA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"4. Solicito se me de a conocer la deuda que tiene el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con acreedores, proveedores, contratistas, u otros que se tengan a la fecha, en la que se me especifique a qué compra, adquisición, servicio, obra o prestación, corresponden el adeudo, con su respectivo monto." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el nueve de septiembre de

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 09 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00133/ATIZARA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información 00133/ATIZARA/IP/2014 me permito comunicarle que la información que usted requiere no la tenemos como usted la solicita, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad le hacemos llegar la información conforme obra en nuestros archivos.

No omito comentarle que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

ATENTAMENTE
TESORERÍA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA" (sic).

Por otra parte, adjuntó el archivo identificado con la siguiente denominación "ANEXO RESPUESTA 000133.pdf", conste de cincuenta y cinco fojas, por ende, sólo se inserta la primera, más aún que ya es del conocimiento de las partes.

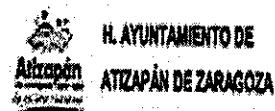
Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

MUNICIPIO: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, 100

DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2014

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
212	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	100,520,462.26	40,400.00	32,154,643.94	0.00	92,541,901.32
212 00000001	PROVEEDORES	0.00	100,520,462.26	40,400.00	32,154,643.94	0.00	92,541,901.32
212 00000001 0000000001	MATERIALES	0.00	10,012,500.00	10,007,800.75	120,520.00	0.00	10,132,020.75
212 00000001 0000000001 0002	JURADO AGUILAR MIGUEL ANGEL	0.00	10,132,020.75	0.00	0.00	0.00	10,132,020.75
212 00000001 0000000001 0004	ALCALA HERNANDEZ ROBERTO	0.00	-10,220.75	0.00	0.00	0.00	-10,220.75
212 00000001 0000000001 0008	LOPEZ PINEDA DAVID SEBASTIAN	0.00	10,350.25	0.00	0.00	0.00	10,350.25
212 00000001 0000000001 0010	RAMIREZ SUAREZ LUIS MANUEL	0.00	47,520.00	0.00	0.00	0.00	47,520.00
212 00000001 0000000001 0011	GRUPO FERRETERO MARTI, S.A. DE C.V.	0.00	30,057.50	0.00	0.00	0.00	30,057.50
212 00000001 0000000001 0013	OPTICAS DIALYN, S.A. DE C.V.	0.00	40,550.75	0.00	0.00	0.00	40,550.75
212 00000001 0000000001 0014	ROA VEGA MARGARITO	0.00	40,300.00	0.00	0.00	0.00	40,300.00
212 00000001 0000000001 0015	LOGICA APLICACIONES SOPORTE Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	0.00	20,220.50	0.00	0.00	0.00	20,220.50
212 00000001 0000000001 0017	ECATEPEC VALLEJO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	0.00	10,135,484.00	0.00	0.00	0.00	10,135,484.00
212 00000001 0000000001 0018	RABELA JAMES PERLA MAYNE	0.00	30,158.50	0.00	0.00	0.00	30,158.50
212 00000001 0000000001 0020	COMERCIALIZADORA HERZEGOVINA, S.A. DE C.V.	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00
212 00000001 0000000001 0022	TEJEDA TILTEDA HENRY MIGUEL	0.00	100,075.00	0.00	0.00	0.00	100,075.00
212 00000001 0000000001 0023	GONZALEZ VILLAN CARLOS	0.00	50,940.50	30,834.50	0.00	0.00	0.00
212 00000001 0000000001 0024	RJR SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	0.00	20,657.00	10,000.00	0.00	0.00	20,657.00
212 00000001 0000000001 0025	REYES GARCIA JOSE LUIS DANIEL	0.00	14,375.00	0.00	0.00	0.00	14,375.00
212 00000001 0000000001 0026	CONCRETOS ASFALTICOS PIRAMIDE, S.A. DE C.V.	0.00	100,000.00	240,722.50	130,241.00	0.00	240,722.50
212 00000001 0000000001 0027	REYES TRIO ROBERTO	0.00	4,126.50	0.00	0.00	0.00	4,126.50
212 00000001 0000000001 0028	SEMEX, S.A.	0.00	10,043.00	0.00	0.00	0.00	10,043.00
212 00000001 0000000001 0030	FERRETEROS UNIDOS, S.A. DE C.V.	0.00	70,590.00	0.00	0.00	0.00	70,590.00
212 00000001 0000000001 0031	FERRETERIA SANTILLAN, S.A. DE C.V.	0.00	47,254.10	71,355.50	4,576.00	0.00	10,077.50
212 00000001 0000000001 0033	REMOQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	0.00	17,200.00	0.00	0.00	0.00	17,200.00
212 00000001 0000000001 0034	QUETZALCOATL SISTEMAS S.A. DE C.V.	0.00	3078.47	0.00	0.00	0.00	3078.47
212 00000001 0000000001 0035	GRUPO M CAMION, S.A. DE C.V.	0.00	82,301.00	0.00	0.00	0.00	82,301.00
212 00000001 0000000001 0036	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA S.C. DE RL, DE C.V.	0.00	14,065.00	0.00	0.00	0.00	14,065.00
212 00000001 0000000001 0037	PROPER SERVICES, S.A. DE C.V.	0.00	1,475.00	0.00	0.00	0.00	1,475.00
212 00000001 0000000001 0038	HERREIRA BARDO LUIS DAVID	0.00	17,125.00	0.00	0.00	0.00	17,125.00
212 00000001 0000000001 0039	BERNAL GUERRERO EDUARDO	0.00	10,125.00	0.00	0.00	0.00	10,125.00
212 00000001 0000000001 0040	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	0.00	118,151.00	0.00	0.00	0.00	118,151.00
212 00000001 0000000001 0041	KASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
212 00000001 0000000001 0042	ELECTRO FERRETERIA PESA, S.A. DE C.V.	0.00	130,007.00	81,675.00	27,321.00	0.00	79,321.00

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta el diez de septiembre de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01632/INFOEM/IP/RR/2014 en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Respuesta a la solicitud de información toda vez que está incompleta, ya que sólo refiere la deuda a corto plazo del municipio y no a largo plazo." (sic)

Motivo de inconformidad:

"Porque la información entregada sólo responde a una parte de la solicitud de información." (sic)

IV. El quince de septiembre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, México a 15 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00133/ATIZARA/IP/2014

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01632/INFOEM/IP/RR/2014, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.

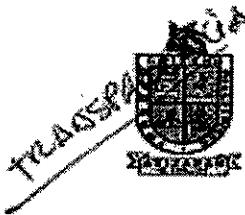
ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA" (sic).

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**
Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Y adjuntó los siguientes archivos:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

620

**"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOLYUCAN"**

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Tesorería Municipal
Número de Oficio:	TMSTE/4185/2014
Asunto:	Solicitud/000133/ATIZARA/IP/2014 TRANSPARENCIA

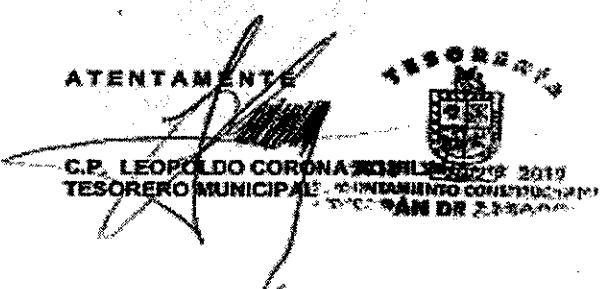
Atizapán de Zaragoza México, a 11 de septiembre de 2014

**M. D. U. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
SUBDIRECCION DE PLANEACION
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 40 fracc., I, II, III y 41; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos complementar su solicitud de información número 000133/ATIZARA/IP/2014, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAJIMEX) de fecha 10 de septiembre de 2014.

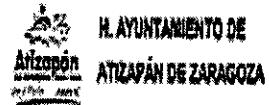
Y en atención al recurso de revisión No 01632/INFOEM/IP/RR/2014, se servirá encontrar adjunto, copia fotostática de la información solicitada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



c.c.p.- Expediente/Minutario, LCA/SPM/AGB*

Bvd. Adolfo López Mateos No.71, Col. El Poder. C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 36 22 27 00/36 22 26 00



BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

MUNICIPIO: ATZAPAN DE ZARAGOZA, 100

DEL 17 AL 31 DE JULIO DE 2011

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		BALDO FINAL	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
223	PRESTAMOS DE LA SEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	46,265,132	20,914.00	0.00	0.00	46,474,047
223 00000001	INSTITUCIONES FINANCIERAS	0.00	46,265,132	20,914.00	0.00	0.00	46,474,047
223 00000001 000000001	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A.C. INSTITUCIÓN DE BANCOS DE DESARROLLO	0.00	46,265,132	20,914.00	0.00	0.00	46,474,047
223 00000001 000000001 001	CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 18/12/2012	0.00	46,265,132	20,914.00	0.00	0.00	46,474,047
		0.00	46,265,132	20,914.00	0.00	0.00	46,474,047

CARMINA EUREMOSA

卷之三

Digitized by srujanika@gmail.com



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Correo de Infoem - Complemento a la solicitud de información 00133

Page 1 of 1



Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@atipem.org.mx>

Complemento a la solicitud de Información 00133

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
<atizapandezaragoza@atipem.org.mx>

15 de septiembre de 2014,
11:04

Para:
Cco: Eva Abaid Yapur <eva.abaid@infoem.org.mx>

En relación a su solicitud de información con No. de folio 00133/ATIZARÁ/IP/2014, envío a usted en archivo electrónico, el complemento a su solicitud, (deuda a largo plazo) emitido por la Tesorería Municipal.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Agradecimiento
M. en D.U Arturo Hernández Hernández
Titular de la Unidad de Información.

ANEXO RESP. 00133 REC. DE REVISIÓN. 01632 .pdf
41K

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURSO DE REVISIÓN**01632/INFOEM/IP/RR/2014****ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014****ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

**C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM.
PRESENTE**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la C. [REDACTED] solicitud generada el día 19 de agosto de 2014, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00133/ATIZARA/IP/2014, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- "...Solicito se me de a conocer la deuda que tiene el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con acreedores, proveedores, contratistas, u otros que se tengan a la fecha, en la que se me especifique a qué compra, adquisición, servicio, obra o prestación, corresponden el adeudo, con su respectivo monto..." (sic).

2.- El día 20 de agosto el Módulo de Información turna la solicitud a la Tesorería Municipal.

3.- El día 09 de septiembre de 2014 se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Tesorería Municipal y fue:

**"...M. EN D.U. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE**

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información 00133/ATIZARA/IP/2014 me permito comunicarle que la información que usted requiere no la tenemos como usted la solicita, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad le hacemos llegar la información conforme obra en nuestros archivos. No omito comentarle que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”

ATENTAMENTE**TESORERIA MUNICIPAL...”(Sic.). (Se anexó la información correspondiente).**

4.- El día 10 de septiembre de 2014, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01632/INFOEM/IP/RR/2014, a la respuesta proporcionada por la Tesorería Municipal argumentando lo siguiente:

“...ACTO IMPUGNADO

Respuesta a la solicitud de información foda vez que está incompleta, ya que sólo refiere la deuda a corto plazo del municipio y no a largo plazo.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Porque la información entregada sólo responde a una parte de la solicitud de información....”(Sic.).

5.- El día 12 de septiembre de 2014 la Tesorería Municipal hizo entrega en el módulo de información una nueva respuesta, diciendo lo siguiente:

“...M. D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN****MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA****P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 40 fracc., I, II, III y 41; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos atender su solicitud de información número 000133/ATIZARAIP/2014, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 10 de septiembre de 2014.

Y en atención al recurso de revisión No. 01632/INFOEM/IP/RR/2014, se servirá encontrar adjunto, copia fotostática de la información solicitada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE**C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR****TESORERO MUNICIPAL...”(Sic.).**

6.- El día 15 de septiembre de 2014 fue enviado al correo personal de la C. [REDACTED] el complemento de su solicitud. (Se anexa copia del correo con la información enviada).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

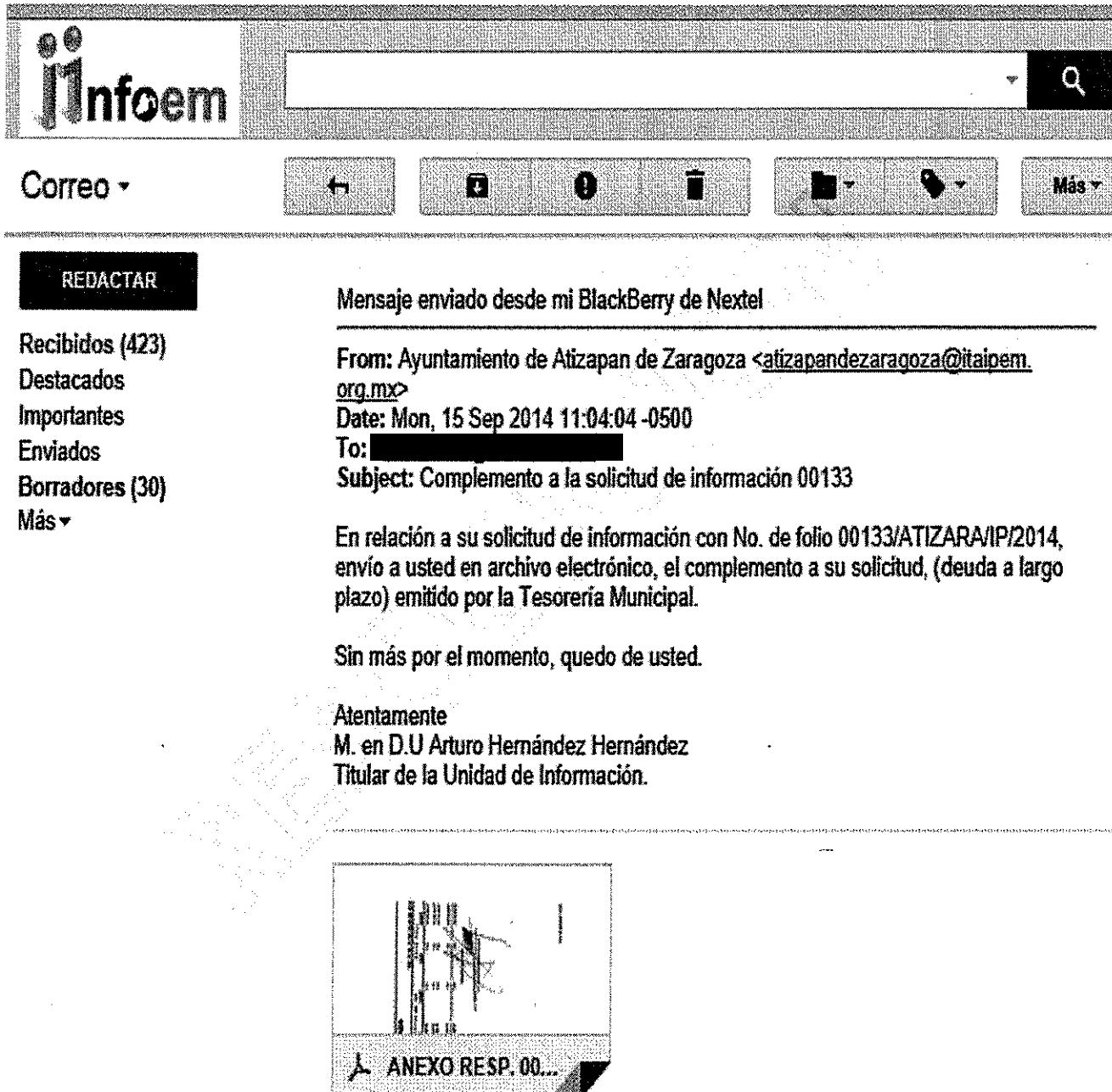
Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El quince de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió al correo institucional de esta Ponencia el siguiente alcance al informe de justificación:



The screenshot shows a web-based email interface. At the top, there's a header with the 'infoem' logo and a search bar. Below the header, there's a toolbar with various icons. On the left, there's a sidebar with navigation links: 'Correo ▾', 'REDACTAR', 'Recibidos (423)', 'Destacados', 'Importantes', 'Enviados', 'Borradores (30)', and 'Más ▾'. The main content area displays an incoming email message. The subject of the email is 'Mensaje enviado desde mi BlackBerry de Nextel'. The message body contains the following text:
From: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>
Date: Mon, 15 Sep 2014 11:04:04 -0500
To: [REDACTED]
Subject: Complemento a la solicitud de información 00133

En relación a su solicitud de información con No. de folio 00133/ATIZARA/IP/2014, envío a usted en archivo electrónico, el complemento a su solicitud, (deuda a largo plazo) emitido por la Tesorería Municipal.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente
M. en D.U Arturo Hernández Hernández
Titular de la Unidad de Información.

ANEXO RESP. 00...

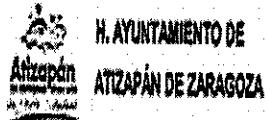
Y adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE**
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**



H. AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

MUNICIPIO: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, 100

DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2014

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
223	PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	44386313.02	20934.5	0.00	0.00	44595647.52
223 00000001	POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	44395647.52	20934.5	0.00	0.00	44595643.7
223 00000001 0000000001	INSTITUCIONES FINANCIERAS	0.00	44395647.52	20934.5	0.00	0.00	44595643.7
223 00000001 0000000001 0001	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	0.00	44395647.52	20934.5	0.00	0.00	44595643.7
223 00000001 0000000001 0001	CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 10/12/2013	0.00	44395647.52	20934.5	0.00	0.00	44595643.7
ELABORÓ		REVISÓ				TESORERO MUNICIPAL	
C. ARMANDO CRUZ ZAMORA		C.P. SERGIO PÉREZ MORALES		C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR			

VI. El recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través de EL SAIME a la

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE**
ATIZAPÁN DE ZARAGOZAComisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00133/ATIZARA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el nueve de septiembre de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diez de septiembre al uno de octubre de dos mil catorce, sin contar el trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de septiembre de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diez de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III...
- IV..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **LA RECURRENTE** impugna la respuesta notificada, en virtud de que sólo se le entregó parte de la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se advierte que se cumplen todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...**Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **LA RECURRENTE** la totalidad de la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** información respecto a la deuda que tiene con acreedores, proveedores, contratistas, u otros que se tenga a la fecha, especificando a qué compra, adquisición, servicio, obra o prestación, corresponden el adeudo, con su respectivo monto.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** que "...la información que usted requiere no la tenemos como usted la solicita, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad la hacemos llegar la información conforme obra en nuestros archivos." Y adjuntó el archivo "ANEXO RESPUESTA 000133.pdf", constante de cincuenta y cinco fojas.

Como motivo de inconformidad **LA RECURRENTE** adujo que la respuesta a la solicitud de información está incompleta, ya que sólo se refiere a la deuda a corto plazo, pero no se le entregó la relativa a largo plazo.

Ahora bien, del motivo de inconformidad no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese impugnado la respuesta relativa a que "...la información que usted requiere no la tenemos como usted la solicita, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad la hacemos llegar la información conforme obra en nuestros archivos.", ni expresó motivo de inconformidad con relación al anexo que se le entregó; ya que únicamente manifestó como tal, que la respuesta está incompleta, porque no se le entregó la información relativa a la deuda a largo plazo; por lo tanto, ante la falta de impugnación de la información que le fue entregada mediante la respuesta impugnada; ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a/J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

En otro contexto, es de precisar que mediante la respuesta impugnada, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la información relativa a los proveedores a pagar a corto plazo, por lo que fue omiso en entregar la información consistente a la deuda a largo plazo y en esto constituye la materia del motivo de inconformidad; sin embargo, al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un documento titulado "balanza de comprobación detallada" correspondiente del uno al treinta y uno de julio de dos mil catorce, que contiene la información de préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo; soporte documental que fue enviado a **EL RECURRENTE** a través del correo electrónico que señaló en la solicitud de información pública, como se aprecia de las imágenes insertas a foja once y doce de esta resolución.

Luego, los argumentos expuestos permiten a este Cuerpo Colegiado arribar a la plena convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe de justificación entregó la totalidad de la información pública solicitada, toda vez que envió al correo electrónico de **LA RECURRENTE** la información consiste a la deuda a pagar a largo plazo e incluso la adjuntó al informe de justificación; en consecuencia, se concluye que quedó satisfecho su derecho de

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

acceso a la información pública; por consiguiente, se declara el sobreseimiento del recurso de revisión.

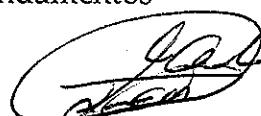
En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información relativa a la deuda a largo plazo; también lo es que la entregó a **LA RECURRENTE** a través del correo electrónico que proporcionó e incluso la adjuntó al informe de justificación; en consecuencia, esto es suficiente para concluir satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

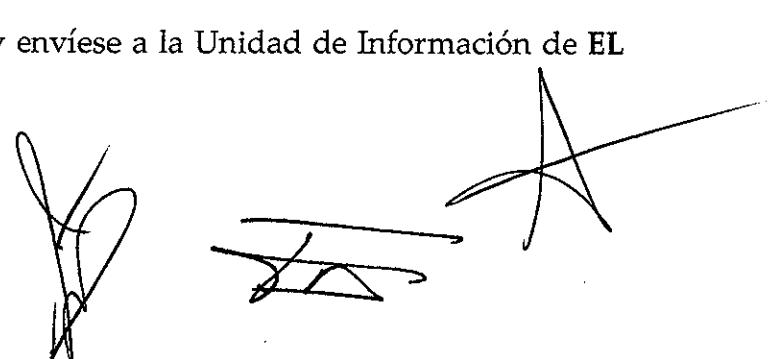
RESUELVE

9

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.



SEGUNDO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.



Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

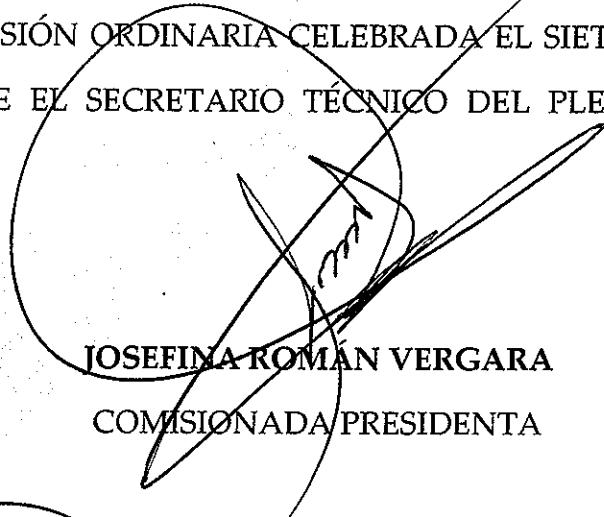
Recurrente:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. NOTIFIQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA/PRESIDENTA


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

Recurso de revisión: 01632/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

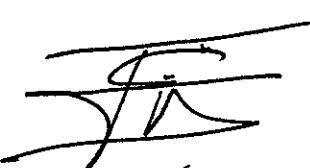
Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO

DE

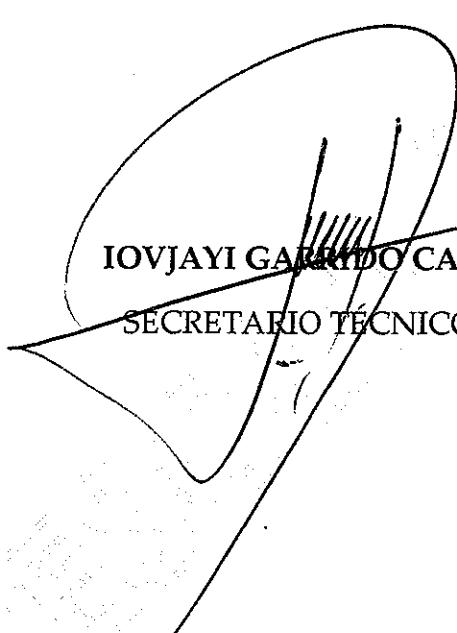
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

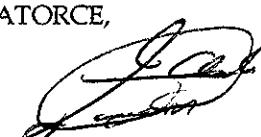

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01632/INFOEM/IP/RR/2014.